

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00787, informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): JHON CARLOS JIMENEZ ORELLANOS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00787- 00

Estando el expediente en el Despacho pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el suscrito que si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 permite que la demanda sea presentada de manera digitalizada, lo cual hace posible que el título ejecutivo sea aportado de igual manera, también lo es que éste debe allegarse de forma legible, circunstancia que no ocurre en el presente caso, dado que en el pagaré base de la presente acción no se puede percibir la cadena de endosos que lo constituyen, de manera que la parte interesada deberá aportarlo nuevamente en atención a las observaciones realizadas.

De otro lado, se tiene que el poder conferido se otorga según los lineamientos del decreto citado en el párrafo anterior, pese a ello, del pantallazo aportado no puede extraerse que dicho escrito provenga del correo electrónico de la entidad ejecutante, pues solo se ve como un escrito restando certeza sobre de la bandeja de entrada y/ salida del mismo, por lo que debe aportarse de manera integra y que pueda vislumbrarse la dirección de donde se origina así como su destinatario.

Siendo así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante para que subsane el yerro encontrado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2be7309f206682b764582adb3c1361f091d36bb55dcb1d06bde594a408de2f

Documento generado en 28/10/2021 11:15:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**